

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LOS COMITÉS CÍVICOS ELECTORALES Y LA
PARTIDOCRACIA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
GUATEMALTECA**

RUDY FERNANDO PÉREZ ORON

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS COMITÉS CÍVICOS ELECTORALES Y LA
PARTIDOCRACIA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUDY FERNANDO PÉREZ ORON

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta:	Licda.	Dora Renée Cruz Navas
Vocal:	Lic.	Erick Rolando Melini López
Secretario:	Lic.	Gerardo Prado

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal:	Lic.	Genaro Cotton Canastuj
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



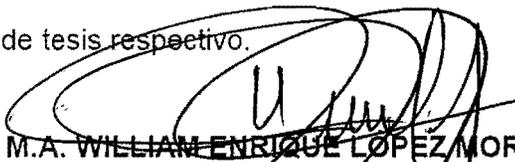
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 06 de mayo de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO EVERARDO URIZAR RIVERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RUDY FERNANDO PÉREZ ORON, con carné 200310844,
 intitulado LOS COMITÉS CÍVICOS ELECTORALES Y LA PARTIDOCRACIA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

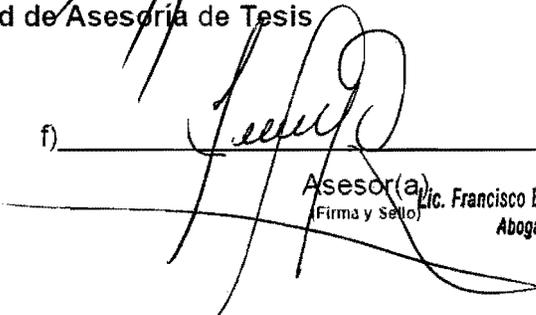
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA

Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06, 06, 2016.


 Asesor(a) Lic. Francisco Everardo Urizar Rivera
 (Firma y Sello) Abogado y Notario



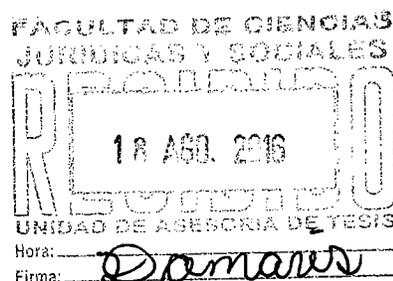


**Licenciado Francisco Everardo Urizar Rivera
Abogado y Notario
Colegiado 7170**

**6ª. Avenida 0-60, Torre Profesional I, 4º. Nivel Oficina 404. Zona 4, Gran Centro
Comercial Zona Cuatro, Guatemala Tels. 2335-2321 y 2335-2326.**

Guatemala, 18 de agosto del año 2016

Lic. Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el nombramiento emitido por esta jefatura, el día 6 de mayo del año 2016, en el que se me designa como asesor del trabajo de investigación del bachiller Rudy Fernando Pérez Oron, con número de carné 200310844, intitulado: "LOS COMITÉS CÍVICOS ELECTORALES Y LA PARTIDOCRACIA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL GUATEMALTECA", habiendo asesorado el trabajo encomendado, respetuosamente me permito emitir lo siguiente:

a. Contenido científico y técnico de la tesis

Es de mucha relevancia en materia de derecho electoral, ya que contiene un enfoque enunciativo y consiste en establecer la importancia de la participación de los comités cívicos electorales en la elección presidencial guatemalteca.

b. La metodología y técnica de investigación utilizada

En la elaboración del trabajo de tesis, incluye los métodos inductivo, deductivo, analítico y estadístico, emplea técnica jurídica, documental y entrevista, la cual se aprecia claramente en el desarrollo del tema abordado.

c. Redacción

El trabajo está redactado en forma clara, observando técnicas gramaticales, y utilizando lenguaje técnico y jurídico adecuado y acorde al tema de la investigación realizada.

d. Cuadros estadísticos

Contribuye a medir y resumir la información obtenida del trabajo de campo realizado en la investigación.



e. Contribución científica

El tema investigado es de suma importancia, toda vez que a mi criterio existe un verdadero aporte a la ciencia del derecho electoral, en virtud de que el presente trabajo analiza detenidamente a los comités cívicos electorales y la partidocracia, en relación a la elección presidencial guatemalteca, logrando establecer que es necesario una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con la finalidad de que los comités cívicos puedan proponer candidatos a elección presidencial, logrando de esa manera consolidar la verdadera democracia y una mejor participación de la ciudadanía.

f. La conclusión discursiva

Es congruente con los temas desarrollados en cada uno de los capítulos que integran la presente investigación de trabajo de graduación.

g. La bibliografía

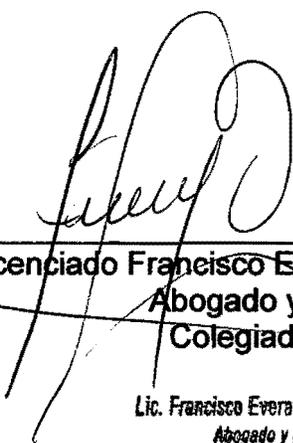
Es acorde con el trabajo y tiene relación con las citas textuales.

h. Expresamente declaro

Que no soy pariente dentro de los grados de ley, del bachiller Rudy Fernando Pérez Oron.

Con base a lo anterior expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de ser discutido en el examen público, en virtud de que el trabajo indicado cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente.


F _____
Licenciado Francisco Everardo Urizar Rivera
Abogado y Notario
Colegiado 7170
Lic. Francisco Everardo Urizar Rivera
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RUDY FERNANDO PÉREZ ORON, titulado LOS COMITÉS CÍVICOS ELECTORALES Y LA PARTIDOCRACIA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por regalarme la vida y salud durante estos años de estudio, así como la sabiduría, inteligencia, fuerza y voluntad de haberme permitido concluir esta fase de estudios. Y que con sus bendiciones me permita ejercer la profesión de un manera correcta.

A MIS PADRES:

Mario Jerónimo Pérez Pio y Delfina Oron Patán (Q.E.P.D), por su apoyo, confianza, motivarme y ayudarme a realizar mis sueños y ser el pilar fundamental para lograr mi objetivo, este triunfo es para ti mamá, se que estas orgullosa de mi, te amo madrequita.

A MI ESPOSA:

Gracias por tu apoyo y comprensión en cada momento y etapa de mi vida, sin ti este logro no es posible.

A MIS HERMANOS:

Mario David Pérez Oron, gracias por tu apoyo incondicional y compartir tus conocimientos con humildad, creer en mí y motivarme; mi triunfo es tu triunfo. A Claudia Maricela Pérez Oron, por apoyarme y creer en mí. Los quiero mucho.



A MI HIJA:

Katherine Andrea Pérez Sula, por ser mi motivo e inspiración a seguir adelante, con amor y cariño; me has dado las fuerzas para no fracasar y lograr mi meta. Que mi triunfo te motive para que luches y alcances tus metas en la vida. Te amo.

A MIS ABUELOS:

Esteban Pérez Oron (Q.E.P.D), Luciana Pio (Q.E.P.D), Macario Oron (Q.E.P.D), Modesta Patán (Q.E.P.D), gracias a ellos por regalarme los padres que me guiaron para ser la persona exitosa que soy.

A MIS AMIGOS:

Por la amistad y apoyo que me brindaron: David, Hans, Helen y especialmente a A.B.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas de tan gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala. Mi Alma Mater.



PRESENTACIÓN

La investigación efectuada, es de tipo cualitativo, por el trabajo de campo efectuado, en virtud de ello se contribuyó a medir y resumir la información obtenida, en relación a los comités cívicos electorales en la elección presidencial guatemalteca.

La investigación pertenece al derecho electoral, toda vez que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece los requisitos y los comités cívicos electorales. De tal manera que toda persona que no desea participar con los partidos políticos tradicionales, está en su pleno derecho de involucrarse con un comité cívico electoral, en virtud de que los comités cívicos son una alternativa, toda vez que facilitan la participación de los ciudadanos.

La presente investigación tiene por objeto establecer si es factible la participación de los comités cívicos en la elección presidencial, con base a lo que establece el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el inciso b) que indica: "Elegir y ser electo".

La aportación científica del trabajo de graduación, es de suma importancia, toda vez que analiza detenidamente los comités cívicos y su participación en la elección presidencial guatemalteca, logrando establecer a través del trabajo de campo, que es importante su participación, no obstante su campo de acción está limitada por la ley, por lo que es necesario una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y en consecuencia poder postular candidatos a elección presidencial.



HIPÓTESIS

En Guatemala, específicamente en el Artículo 136 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y el Artículo 25 del Pacto Internacional de derechos Políticos y Cívicos; y en efecto, la hipótesis planteada consiste en establecer la participación de los comités cívicos electorales en la elección presidencial guatemalteca, de tal manera que existe incongruencia con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, toda vez que no permite la participación de los comités cívicos en la elección presidencial.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para resolver la hipótesis planteada, fue necesario, el método inductivo, analítico y estadístico, por medio de ello se comprobó que los Comités Cívicos Electorales en la elección presidencial, su participación es importante, toda vez que es una alternativa a los partidos políticos tradicionales, por lo que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe modificarse a efecto de que los Comités Cívicos puedan participar en elecciones presidenciales. En ese orden de ideas, se determinó, a través del trabajo de campo efectuado, que consiste en entrevistas realizados a los abogados que laboran en el Tribunal Supremo Electoral, que es necesaria la participación de los comités cívicos electorales en la elección presidencial guatemalteca; y como consecuencia generan una mayor participación de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

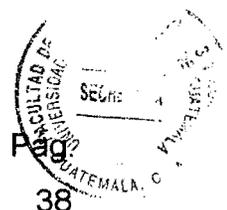
1. Los partidos políticos	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Definición	2
1.3 Características	5
1.4 Requisitos para constituir un partido político.....	7
1.4.1 Órganos de los partidos políticos	8
1.5 Clasificación de los partidos políticos.....	9
1.6 Regulación de los partidos políticos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	11
1.7 La participación ciudadana en Guatemala.....	15

CAPÍTULO II

2. Los sistemas electorales	19
2.1 El sistema electoral en Guatemala.....	20
2.2 Tipos de sistemas electorales.....	23
2.3 Clases de sufragio	28
2.4 Exclusión del sufragio	29
2.5 El sufragio en la legislación guatemalteca	31

CAPÍTULO III

3. Los comités cívicos.....	35
3.1 Antecedentes	35
3.2 Concepto.....	37



3.3 Características	38
3.4 Regulación legal.....	39
3.5 Diferencia entre comités cívicos y partidos políticos.....	50

CAPÍTULO IV

4. Los comités cívicos electorales y la partidocracia en la elección presidencial guatemalteca	55
4.1 Concepto de partidocracia	55
4.1.1 Características.....	57
4.1.2 Efectos	59
4.2 El estado patrimonial que cobija la partidocracia.....	60
4.3 Trabajo de campo	60
4.3.1 Análisis de resultados.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
ANEXOS.....	69
BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

Por medio de la presente investigación se pretende analizar detenidamente a los comités cívicos electorales y la partidocracia en la elección presidencial guatemalteca. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 136 inciso b del mismo cuerpo legal e indica que son deberes y derechos políticos de los ciudadanos elegir y ser electo, derecho que no puede ser vulnerado de ninguna manera.

De lo anterior se planteo como hipótesis establecer la participación de los comités cívicos electorales en la elección presidencial guatemalteca, a efecto de determinar si es importante la participación de los comités cívicos electorales a elección presidencial y si existiría una mayor participación de la ciudadanía y el fortalecimiento de una verdadera democracia.

El objetivo general y específicos que se pretendían alcanzar, se cumplieron durante el desarrollo de la presente investigación, por medio del trabajo de campo efectuado que consistió en entrevistas realizado a los abogados litigantes que laboran en el Tribunal Supremo Electoral. Así mismo, se consideró como supuestos de la investigación que los comités cívicos electorales y la partidocracia en la elección presidencial guatemalteca, es necesario una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos a efecto de que los comités cívicos electorales puedan proponer candidatos a elección presidencial.

Se estableció que los comités cívicos electorales es una alternativa a los partidos políticos tradicionales, y su participación en la elección presidencial generaría una mayor



participación de la ciudadanía, toda vez que los partidos políticos tradicionales han defraudado a la población guatemalteca y de esa cuenta se fortalece una verdadera democracia.

Para obtener la información se utilizó la información bibliográfica, documental y entrevistas, luego de lo cual a través del método deductivo, inductivo y analítico fue posible establecer y entender la participación de los comités cívicos electorales en la elección presidencial guatemalteca.

El informe final de la tesis de graduación se redactó en cuatro capítulos, estando el primero relacionado con los partidos políticos; el segundo, los sistemas electorales; el tercer capítulo con los comités cívicos y por último los comités cívicos electorales y la partidocracia en la elección presidencial guatemalteca, concepto de la partidocracia, características, efectos, el estado patrimonial que cobija la partidocracia, la importancia de la participación de los comités cívicos en la elección presidencial y el resultado de campo efectuado. Y para concluir, obviamente no se pretende agotar el tema sino, el que la sustenta tiene el ánimo de ayudar a encontrar mejores ideas y posiciones sobre el mismo y que sea de gran utilidad para todo lector y especialmente para todos aquellos estudiantes que están por realizar sus trabajos de tesis.

CAPÍTULO I



1. Los partidos políticos

A continuación, se describen los antecedentes históricos de los partidos políticos en forma resumida.

1.1. Antecedentes

Los partidos políticos han nacido y se han desarrollado al mismo tiempo que los procedimientos electorales, aparecieron en forma de comités electorales, encargados de reunir los recursos económicos para la campaña política. En las asambleas, se desarrollaron grupos parlamentarios, que reunían a los diputados de la misma tendencia política, con vistas a una acción en común, este cercamiento de los diputados originaba, generalmente tentativas de la federación de sus comités electorales en la base.

En los Estados Unidos, para elegir un candidato presidencial es una: “necesidad de ponerse de acuerdo a escala nacional para la elección de un candidato presidencia y de hacer a continuación una campaña electoral en un marco gigantesco, junto a la de hacer designar en el plano local un gran número de candidatos para múltiples funciones electivas (...)”¹.

¹ Gonzales Camargo, Edna Elizabeth. **Introducción a la ciencia política**. Pág. 606.



Sin embargo los partidos políticos fueron utilizados, por regímenes políticos sin elecciones, o regímenes con seudoelecciones, razón por la cual, un único candidato afronta los sufragios de los electores y donde un único partido ocupad todos los escaños de diputados.

En ese sentido, se reconoce un único partido, al respecto, la tratadista Edna Camargo sostiene que: “en los Estados Unidos, se reconoce aquí los sistema de partido único”².

1.2. Definición

Las definiciones aportadas por la doctrina, en relación a los partidos políticos, son múltiples y nunca pretendo la exhaustividad, por lo que no deja de haber cierto subjetivismo en la selección de algunas de las nociones a examinar.

De tal manera que partidos políticos son: “Aquellos grupos sociales organizados a base de una solidaridad de intereses ideales y materiales, en respuesta a móviles políticos existentes en la actividad humana, con la finalidad de alcanzar el poder para aplicar sus programas, dirigiendo a la sociedad a través del Estado”³.

Para el autor Carlos Fayth, sostiene que los partidos políticos son: “Por su naturaleza, grupos que mediante convicciones comunes relativas a ciertos fines del Estado tratan de realizar estos fines concretos. Una organización voluntaria de individuos, que como

² *Ibíd.* Pág. 606.

³ Cabanellas G. Alcalá-Zamora. *Diccionario enciclopédico de derecho usual.* Pág. 130.

función característica nombra a alguno de sus líderes como candidatos para los cargos públicos, apoyándose en sus esfuerzos para obtener los mismos”⁴.

Para J.G. Blunsthli y George Jellinek, citado por Carlos Fayth, sostiene que: “los partidos políticos son instituciones de la política y no del derecho público, afirmando que no son parte del organismo del Estado”⁵.

En ese orden de ideas, el Artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, define a los Partidos Políticos así: “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos son instituciones del derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida (...)”.

Cabe resaltar, que las diversas definiciones de los partidos políticos pueden clasificarse en cuatro grupos, según el autor Carlos Fayth son las siguientes:

a. La interpretación sociológica: Dicho autor afirma que se debe de concebir a los partidos políticos, como un fenómeno cuyo origen radica en las fuerzas sociales y en las luchas de clases, lo cual determinó a la agrupación y organización social de los grupos segregados, con la finalidad de alcanzar el control efectivo del poder.

b. La interpretación psicológica: Según el autor citado, el comportamiento de todo ser humano refleja una serie de impulsos, tendencias de lucha y dominación hacia

⁴ Fayth, Carlos. **Derecho político**. Pág. 72.

⁵ *Ibíd.* Pág. 75.



las demás pasiones e intereses existentes entre los hombres, han sido las que han dado lugar a la creación de los partidos políticos, como únicas organizaciones capaces de reflejar éstas formas de comportamiento individual.

- c. **La interpretación política:** Que concibe a las organizaciones partidarias como agrupaciones que mediante postulación de candidatos, formulación de doctrinas y programas políticos, aspiran obtener efectivo control de gobierno para realizar sus fines ideales y materiales.

- d. **La interpretación jurídica:** Que atiende a los partidos políticos como organizaciones de derecho público, necesarias para el desarrollo de las sociedades con democracia representativa, pues los mismos constituyen instrumentos de gobierno que generan una vinculación entre los miembros del partido, entre éstos y el partido en su relación con el grupo electoral, del cual forman una parte integrante.

De las definiciones planteadas con anterioridad, se desprende que por partidos políticos se entiende, a la agrupación de personas de distintas ideas, unas de otras, que sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y del gobierno del Estado y de duración indefinida, y que son instituciones del derecho público, toda vez que el Estado les otorga personalidad jurídica, cumplidos los requisitos que la ley establece para su constitución e inscripción en el registro respectivo y que tienen como fin la participación de la ciudadanía en la política, en forma democrática y contribuir en la integración de la representación nacional, pero como requisito sine qua non, dentro del marco de la ley, respetando los derechos de

las demás organizaciones políticas y lo más importante es servir de instrumento de expresión del poder soberano que es el pueblo, con todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley. Y como organizaciones políticas, debe responder a los principios democráticos conforme a sus estatutos. Por otra parte, la ley garantiza que el partido político promueva, mantenga y enriquezca la democracia y que ésta se inicie a partir del elemento más simple y original en la formación del partido político.

1.3. Características

Es importante conocer los elementos que caracterizan a los partidos políticos y es esencial para la comprensión del presente estudio relativo a los mismos, entre los principales podemos encontrar lo siguientes:

a. Continuidad: Son organizaciones que persisten independientemente de sus líderes, y buscan perdurar más allá de cualquier contienda política. Es importante indicar, que una limitante legal es la regulada en el Artículo 93 literal b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que indica: "Cancelación del partido. Procede la cancelación del partido: a) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República (...)"

b. Organización: La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece como estructura mínima de los partidos políticos: órganos nacionales, departamentales y municipales permite a dichas organizaciones realizar coaliciones para la conquista del poder



local, la representación departamental, como a nivel nacional. Se encuentra regulada en el Artículo 49 de la, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas.

c. Dirección: Los partidos pretenden tomar o conservar el poder de decisión política, solos o por medio de coaliciones. La Ley Electoral y de Partidos Políticos permite a dichas organizaciones realizar coaliciones tanto para la conquista del poder local, representación departamental, como a nivel nacional. Esta característica se encuentra regulada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas en el Artículo 82.

d. Ideología: Esta es una de las principales deficiencias de los partidos políticos guatemaltecos, tal y como se establece en el Capítulo VI de la presente investigación, sin embargo, la Ley establece como característica el hecho de que poseen una ideología y cuentan con programas y medios para atraer seguidores en las elecciones o conseguir el apoyo popular.

Esta característica se encuentra normada en el Artículo 22 literal d) y e) del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas.

e. Personalidad jurídica: Los partidos políticos son reconocidos como sujetos de derechos y obligaciones, al obtener su inscripción en el registro respectivo; este es el fin mismo del otorgamiento de dicha personalidad.

1.4. Requisitos para constituir un partido político.

El Artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece como requisitos para la existencia y funcionamiento legal de los partidos políticos los siguientes:

- a. Contar con un número mínimo de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que se utilizó en las últimas elecciones generales. Y por lo menos la mitad de estos afiliados deben de saber leer y escribir. (esta obligación es también para los partidos políticos ya institucionalizados, referida a un nuevo padrón electoral).

- b. **Hacerlo constar en escritura pública:** Es el requisito solemne que deben cumplir los partidos políticos, en su defecto la inscripción no procede de ninguna manera alguna

- c. **Cumplir con los requisitos de inscripción:** Hace referencia de los integrantes de los partidos políticos, sus órganos permanentes y mantener estos debidamente constituidos y en funciones; y

- d. **Obtener su inscripción en el Registro de Ciudadanos:** Cuando los partidos políticos obtienen su inscripción en el Registro de Ciudadanos y mantenerla vigente. Creado un partido político y estando debidamente inscrito, tiene los derechos señalados en el Artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, siendo entre otros los siguientes: derecho de postulación, derecho de fiscalización, derecho al



uso de franquicia postal y telegráfica, derecho de denunciar cualquier anomalía, y derecho a utilizar bienes de uso común para colocación de propaganda electoral.

1.4.1. Órganos de los partidos políticos

Se conoce como órgano a la parte de una organización, la personalización de la organización, la forma de que se vale una organización para satisfacer sus necesidades, un órgano es por extensión cada una de las partes del cuerpo que cumple una función determinada que es: “es el conjunto de personas que dentro de las estructuras de las sociedades con personalidad jurídica, tiene a su cargo cumplir con las funciones básicas que corresponden al funcionamiento de tales sociedades, y en particular, su gobierno, administración, representación y fiscalización”⁶.

Y es obligación por imperativo legal el hecho de que todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:

a. “Órganos Nacionales:

- Asamblea Nacional.
- Comité Ejecutivo Nacional.
- Órgano de Fiscalización Financiera.
- Tribunal de Honor.

b Órganos departamentales:

⁶ Ossorio Gallardo, Manuel. *Diccionario jurídico*. Pág.2.



- Asamblea Departamental.
- Comité Ejecutivo Departamental.
- c. Órganos Municipales:
 - Asamblea Municipal.
 - Comité Ejecutivo Municipal.

Es importante resaltar que los órganos mencionados con anterioridad, son los que por lo menos debe contar un partido político. Podrán tener, de conformidad con sus estatutos otros órganos de consulta, ejecución y fiscalización, el sustento legal se encuentra en el Artículo 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85, la Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del partido y se integra por dos delegados con voz y voto de cada uno de los municipios del país, en donde la entidad tenga organizaciones partidarias vigente, los cuales serán electos por la Asamblea Municipal respectiva para cada asamblea nacional que se reúna.

1.5. Clasificación de los partidos políticos

Las clasificaciones variaran de acorde al criterio de los autores, algunos por su número, importancia, tamaño, influencia, por quienes la integran, ideologías y otros factores relevantes en determinado momento, dentro de las más importantes tenemos los siguientes:



a. Por su número:

- unipartidistas
- bipartidistas
- multipartidistas

Aunque dicha clasificación no atiende a otros factores que en la actualidad están cobrando relevancia, aún hoy algunos tratadistas la consideran acertada.

Al respecto el tratadista Robert Michels, señala que: “todos los partidos representan matices o situaciones intermedias en las cuales coexisten elementos que pertenecen a las clasificaciones que da, por supuesto en proporciones desiguales”⁷.

La clasificación que se describe es la siguiente:

- a. **Partidos de clientela:** Basados en la autoridad de una persona ya sea por carisma o liderazgo.
- b. **Partidos de interés social:** Son las que tienen como base los intereses de clase, como los partidos obreros y campesinos y;
- c. **Partidos doctrinarios:** Son inspirados en las ideas políticas o morales que constituyen una visión del mundo.

⁷ Michels, Robert. **Los partidos políticos un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna.** Págs. 189-192.



Por su parte, el tratadista Maurice Duverger, clasifican a los partidos políticos en dos siendo las siguientes:

a. **“Partidos de cuadro:** Consiste en la selección que hacen cada uno de sus miembros al anteponer la cantidad por la calidad de sus integrantes, por lo que generalmente son de cierta clase social y disponen con cierta influencia a nivel local o nacional. Adicionalmente a eso generalmente son poco disciplinados y el financiamiento proviene de personas con poder económico; que tienen determinado interés y están dispuestos a financiar estos partidos. Generalmente estos partidos de cuadros se llegan a convertir en partidos de masas.

b. **Partidos de masas:** Estos partidos poseen una estructura fuerte y una organización estable, ofrecen una estructura piramidal en la que se superponen planos jerarquizados, los integrantes se identifican más con la ideología que con la persona misma, la adhesión es abstracta y la decisión reposa sobre todos sus miembros y la subordinación de la dirección de la base”⁸.

1.6. Regulación de los partidos políticos en la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, y se encuentra vigente desde el 14 de

⁸ Duverger, Maurice. **Introducción a la política.** Págs. 35, 36,42.



enero de 1986. El Artículo 223 Constitucional establece: “Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas”. De tal manera que los funcionarios que incumplen lo establecido en el Artículo Constitucional mencionado incurrirán en responsabilidades.

El Artículo 17 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala lo relativo al financiamiento de los partidos políticos e indica: “Los partidos políticos gozarán de financiamiento, a partir de las elecciones generales del tres de noviembre de 1985, el que será regulado por la Ley Electoral Constitucional”.

La Ley Constitucional de la materia es la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenida en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, dictada por ese órgano el tres de diciembre de 1985 y con vigencia desde el 14 de enero de 1986.

En Guatemala las denominadas leyes constitucionales son aquellas dictadas por una Asamblea Nacional Constituyente y que para ser reformadas se necesita el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados del Congreso de la República, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad. Este sistema exige una amplia negociación al interior del Organismo Legislativo y conlleva una garantía para la preservación de las normas electorales. Es decir garantiza el cumplimiento de la ley electoral.

Cabe resaltar, que en Guatemala no existen leyes ordinarias sobre partidos políticos, ya que la Constitución es clara al respecto que todo lo concerniente a estas organizaciones debe figurar en la ley constitucional respectiva. A nivel reglamentario se encuentra el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, emitido por el Tribunal Supremo Electoral y que entró en vigencia el 26 de enero de 2007, que en su condición de máxima autoridad en materia electoral puede dictar disposiciones generales para regular diversas cuestiones acerca de los partidos políticos. De tal manera que se denomina así porque ese documento desarrolla normas reglamentarias indispensables para llevar a cabo elecciones.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 140 y 141, organiza al Estado dentro de la clásica tradición republicana como una democracia liberal, y adopta el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. En ese sentido la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. También, la constitución, incorporó otros institutos u órganos constitucionales autónomos que



aseguran aun más el libre juego de fuerzas; pero además, la competencia por el control del poder político reconocida en la Carta Magna es controlada por esas nuevas instituciones que son la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, que forman un esquema dentro del cual las asociaciones políticas juegan un papel de primer orden, pues como intermediarias entre el poder público y el pueblo organizado en cuerpo electoral son piezas importantes en la formación y funcionamiento del Estado. De tal manera que dichas instituciones actúan como intermediario entre el poder público y la sociedad guatemalteca.

De tal manera, que es solamente por la vía de los partidos políticos que puede alcanzarse el control de los Organismos Ejecutivo y Legislativo, privilegio que también alcanza para obtener el gobierno de los municipios, en donde comparten ese beneficio con los comités cívicos, de tal manera, que no puede existir otra vía que sea contraria a los partidos políticos para obtener cargos públicos.

En conclusión, por medio del Artículo 262 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se institucionalizaron los partidos políticos que participaron en las primeras elecciones generales de la apertura democrática, y que obtuvieron más del cuatro por ciento de votos válidos, o los que alcanzaron representación en el Congreso de la República de Guatemala, también se les concedieron los fondos de la deuda pública establecido en el Artículo 20 de la misma ley; el Artículo 263 del mismo cuerpo legal en mención, se exonera de responsabilidad a las personas que intervinieron en la tramitación y legalización notarial de los documentos requeridos para la inscripción de los comités

para la formación de partidos políticos y la de los mismos partidos políticos con anterioridad a las elecciones generales del tres de noviembre de 1985, señalándose que los expedientes o procesos que se habían instruido al respecto se mandaran a archivar o sobreseerse.

Es claro, pues, que a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral, se concedieron amplias facilidades para la constitución de partidos y el precedente del perdón concedido por los constituyentes a los dirigentes de la nueva clase política, es decir, la que surgió luego de la de los políticos frustrados como consecuencia de los fraudes electorales de las elecciones celebradas en la década de los años setenta y principios de los años ochenta, ha servido como pretexto para aceptar una serie de situaciones que a los ojos de la ciudadanía son inaceptables, pero que son parte del paisaje y realidad cotidiana y que ha conducido al descrédito de los partidos políticos en el medio. De tal manera que con la Ley Electoral y de Partidos Políticos actualmente vigente se les concedió perdón a los dirigentes de la nueva clase política.

1.7. La participación ciudadana en Guatemala

La participación ciudadana es un fenómeno que adquiere relevancia y se extiende paulatinamente en el continente latinoamericano. De tal manera, que en el año 2002, los Jefes de Estado, en el marco de la Cumbre Iberoamericana, reconocieron la necesidad de promover acciones que se sustenten en la participación ciudadana, así como la importancia de instituciones que como las entidades representativas de la sociedad civil, aseguran una más activa participación ciudadana en las cuestiones de la

vida pública.

Muchas experiencias de participación ciudadana se han implementado en la región. Quizá una de las más conocidas, por su novedad e impacto, ha sido el llamado Presupuesto Participativo en Porto Alegre, Brasil, el cual es un espacio en el proceso de toma de decisiones públicas, abierto a los ciudadanos, que les permite informar a los decisores sobre sus necesidades prioritarias y acordar un orden de importancia para su satisfacción. Dicho en términos sencillos, consiste en definir en detalle y democráticamente el destino de los fondos públicos. De tal manera que se considera importante que se implementa en Guatemala la participación ciudadana.

En ese orden de ideas, otra experiencia que se ha difundido a nivel internacional y en Guatemala, es la planificación participativa o planificación participativa municipal, la cual pretende generar incidencia política mediante la inclusión de los actores sociales en la gestión del desarrollo local, para influir en las políticas, planes y programas públicos.

En ese sentido, y para reforzar la afirmación sobre el interés creciente por fortalecer la participación ciudadana en América Latina, se evidencia una tendencia respecto a que los gobiernos aprueben reformas legales que promuevan e institucionalicen la participación ciudadana. Entre las leyes aprobadas por los gobiernos del Continente, cabe resaltar: “la Ley de Participación Popular de Bolivia (1993), la Ley de Participación Ciudadana de Nicaragua (2003), la Ley de los Derechos de la Participación y Control Ciudadanos de Perú (1994), así como las Leyes de Participación de siete Estados

Mexicanos: Jalisco (1998), Colima (1999), Morelos (2000), Baja California (2001), Zacatecas (2001), Guanajuato (2002) y el Distrito Federal (1998). Otros países que están en el mismo proceso son Venezuela con las Leyes de Consejos Locales de Planificación Pública (2002) y los anteproyectos de ley que se discuten en Chile (2003) y República Dominicana (2002)⁹.

Aunado a ello, con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985, se reconoció tácitamente la necesidad de descentralizar la administración pública. Los Artículos 119 y 224 Constitucional indican que el Estado está obligado a promover sistemáticamente la descentralización económica y administrativa para lograr un adecuado desarrollo regional del país y ordena que la administración sea descentralizada. Para efectuar la descentralización administrativa, se dividió el territorio en 8 regiones de desarrollo, sobre la base de criterios económicos, sociales y culturales.

De tal manera, que por mandato constitucional se crearon también los consejos nacionales (presidido por el Presidente de la República), regionales y departamentales de desarrollo urbano y rural, para lograr una mejor coordinación de la administración pública. En ese sentido, el país se subdivide en 22 departamentos y estos en 333 municipios. Los municipios son considerados como entes autónomos que actúan por delegación del Estado.

⁹ Enríquez Villacorta, Alberto y Rodríguez. **Marcos. Participación Ciudadana en San Salvador**. Pág. 14.



En conclusión, las leyes marco de la descentralización y participación ciudadana en Guatemala son la Ley General de Descentralización, el Reglamento de la Ley General de Descentralización, acuerdo gubernativo número 312-2002, Ley de Consejos de Desarrollo, Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, acuerdo gubernativo número 461-2002, el Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

En el año 2001, el Congreso de la República de Guatemala dio inicio a la aprobación de un marco jurídico ordinario que fue complementado en el transcurso del año 2002, y crea condiciones para la participación cívica en el ámbito local.

CAPÍTULO II

2. Los sistemas electorales

Cabe resaltar, que los sistemas electorales, son medios que permiten a los ciudadanos elegir a las personas que conformaran los distintos organismos del Estado.

Es importante destacar que un proceso electoral en Guatemala está compuesto por varios elementos, iniciando con los partidos políticos que proponen a la población una serie de promisiones, y que se dan a conocer a través de una determinada propaganda política.

Al respecto, el autor Eduardo Leaño Román sostiene, que un sistema electoral se define como: “un conjunto de disposiciones y procedimientos mediante el cual el resultado de las elecciones se traduce en la provisión de un cierto número de cargos de autoridad política”¹⁰.

De tal manera, que el sistema electoral, se perfecciona en el momento que los ciudadanos mediante el sufragio universal y el voto secreto, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, eligen a las personas que quieren que gobiernen la Nación.

¹⁰ Leaño Román, Eduardo. **Sistemas Electorales en Bolivia. La conversión de votos en cargos del Ejecutivo y Legislativo. Corte Nacional Electoral. La Paz, Bolivia, 2005. Pág. 13.**



En ese orden de ideas, en Guatemala hay un sistema electoral de representación, toda vez que en él, una sociedad democrática elige a sus representantes para que conformen los distintos organismos estatales.

En ese sentido, el sistema electoral, de acuerdo a lo que se desarrollo con anterioridad: “es el conjunto de elementos establecidos por la ley que permiten la transformación de las preferencias electorales (votos emitidos) en poder institucionalizado (curules o cargos electivos), quiere decir los métodos para traducir los votos ciudadanos en escaños de representantes”¹¹.

Por su parte el autor Dieter Nohlen, sostiene que el sistema electoral es: “una variable potencialmente influyente, pero no es una variable total en el desarrollo político de un Estado, aunque tiene una gran incidencia en la representación política y en la conformación de los sistemas partidarios, e indirectamente en la gobernabilidad. Influyen en la votación misma en la medida que colocan a los electores frente a una situación decisoria específica, que está marcada por las diferentes posibilidades de éxito de los candidatos y de los partidos políticos”¹².

2.1. El sistema electoral en Guatemala

Según el Manual de Observación Electoral, el sistema electoral en Guatemala, en los años de 1965 hasta 1982, giraba alrededor de: “un Director de Registro Electoral,

¹¹ Torres Rivas, Edelberto . **Construyendo la democracia electoral en Guatemala**. Pág. 32.

¹² Nohlen, Dieter, Sonia Picado y Daniel Zovatto . **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. México, D.F. Fondo de Cultura Económica. Pág. 29.

años de 1965 hasta 1982, giraba alrededor de: "un Director de Registro Electoral, designado por el ejecutivo, con el apoyo de un Consejo Electoral integrado por un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos vigentes, que obtuvieron el 15 % de votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente, designados por el Congreso de la República, y finalmente un titular con su respectivo suplente designados por el Consejo de Estado"¹³.

En 1982, debido a la situación del país, la cual era insostenible por las prácticas electorales fraudulentas y el deterioro de los valores morales, así como el fraccionamiento de las fuerzas democráticas, el desorden y la corrupción en la administración pública, se da el golpe de estado en la búsqueda de instaurar un sistema electoral que ayudara a la construcción de la democracia.

El régimen imperante que tomó posesión en esos momentos, provino de un sistema que olvido la legalidad del país, lo llevó a un estado de anarquía y aislamiento internacional, con desprecio a la vida humana, a la falta de probidad en el manejo de los fondos públicos y a los derechos ciudadanos.

De tal manera, que el Manual para Observadores Nacionales e Internacionales establece que: "el 23 de marzo de 1983, se emitieron tres leyes básicas para regular el retorno al régimen constitucional, entre esas; la Ley Orgánica del Tribunal Supremo

¹³ Tribunal Supremo Electoral. **Manual de observación internacional: elecciones generales y al parlamento centroamericano.** Pág. 3.



Electoral (Decreto Ley número 30-83), la Ley del Registro de Ciudadanos (Decreto Ley número 31-83) y la Ley de Organizaciones Políticas (Decreto Ley número 32-83). De acuerdo con la primera de dichas leyes”¹⁴.

En ese sentido, fueron reformadas por el Decreto Ley número 38-83, se convocó a una Comisión de Postulación integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los rectores de las universidades privadas, un representante designado por la asamblea de presidentes de los colegios de profesionales y todos los decanos de las facultades de derecho, con sede en la capital del país, que tendrían a su cargo la proposición de 20 abogados.

“Dentro de los abogados, la Corte Suprema de Justicia escogería 5 titulares y 5 suplentes que integrarían un Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la república y no supeditado a ninguna autoridad u organismos de estado. Los miembros del tribunal debían reunir las mismas cualidades que las establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con los mismos derechos e inmunidades y sujetos a iguales responsabilidades”¹⁵.

Por lo tanto, a partir de esta fecha, se impide la participación directa de los partidos políticos en la integración del Tribunal Supremo Electoral, lo cual unido al fortalecimiento de los criterios utilizados en la comisión de postulación en la búsqueda

¹⁴ **Ibíd.** Pág.5.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 6



de abogados con prestigio profesional, con independencia política partidista honorabilidad, méritos académicos, se obtuvo la plena confianza por parte de la ciudadanía en las actividades encomendadas a la nueva autoridad máxima electoral. Al derogarse la constitución vigente y proponerse un nuevo cambio constitucional, se emitió una nueva Ley Electoral (Decreto Ley número 2-84) previamente a la elección de la Asamblea Nacional Constituyente que tuviera a su cargo emitir una nueva Constitución Política de la República de Guatemala.

Aunado a ello, la Asamblea Nacional Constituyente de 1984 emitió y promulgó la nueva Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1985, al mismo tiempo que emitió el Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, que es con sus reformas, la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos.

2.2. Tipos de sistemas electorales

Al respecto el autor Leonardo Valdés sostiene que los sistemas electorales, pueden concentrarse de la siguiente forma:

a. Sistema Electoral de Mayorías: Es conocido también como: “el First past the post (FPTP) system”¹⁶, en ese sentido se aplica en los países donde se tiene que elegir a una sola persona para que represente a los ciudadanos en un determinado organismo, por mayoría.

¹⁶ Valdés, Leonardo. **Sistemas electorales y de partidos, cuadernos de divulgación de la cultura democrática.** Pág. 11.

De tal manera, que cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Se conoce también como sistema de mayoría relativa y en inglés como plurality system, y por su traducción al idioma español, como sistema de pluralidades. Es decir que prácticamente al obtener un voto sobre el otro candidato, automáticamente es el ganador.

Este sistema ha sido objetado con el argumento que un candidato que represente a una pequeña minoría del electorado tenga la mayoría simple de los votos y, en consecuencia, sea declarado ganador. Por tal motivo, el sistema de mayoría tiene una variante, que pretende asegurar que el triunfador en las urnas tenga en realidad el apoyo de la mayoría de los electores. Se conoce con el término de mayoría y supone que hay un ganador cuando alguno de los candidatos ha alcanzado al menos el 50% más uno de los votos. Por lo regular, el sistema de mayoría absoluta está asociado con más de una vuelta de votación y con limitaciones para el número de opciones que se pueden presentar en la segunda vuelta.

Con respecto a este sistema es únicamente aplicable al presidente y vicepresidente, quienes para ganar en la denominada primera vuelta, deben obtener por lo menos el 50% de los votos para evitar una segunda convocatoria. Es por eso tan importante el tema de los observadores electorales en cuanto al conteo de votos por cada una de las mesas que componen dicho proceso, para que éste se encuentre investido de fiabilidad y confianza. Al momento de realizar el conteo de votos, debe de ser de forma pública, permitiendo así, que en caso de existir una mayoría absoluta en los votos contados para presidente y vicepresidente, se evite llegar a una segunda vuelta, y los mismos

sean declarados ganadores en la primera jornada electoral que se lleve a cabo.

Guatemala dentro de su legislación tiene contemplado este sistema dentro del Artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual indica: “De la mayoría absoluta. Este sistema, aplicable tan solo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos (...).”

b. “Representación Proporcional: Asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral. Se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los organismos de Estado”¹⁷.

En ese sentido, es otro sistema que actualmente funciona en Guatemala, para la elección de diputados al Congreso por lista nacional y por planilla distrital, así como para la elección de diputados al Parlamento Centroamericano y concejales de las corporaciones municipales. En la Ley Electoral y de Partidos Políticos se desarrolla la forma en que debe utilizarse el presente sistema, el Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: “De la Representación Proporcional de las Minorías (...)”. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 12.

mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección.

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien establece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzados.

En ese orden de ideas, según Dieter Nohlen el procedimiento que establece el Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, responde a: “un método que es utilizado en varios países de Latinoamérica y en España, el denominado Método D’Hondt que es un procedimiento de cálculo para convertir votos en escaños, lleva el nombre de su inventor Víctor D’Hondt, un profesor belga que desarrolló uno de los procedimientos denominados de divisor, el cual desarrolla la división de los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos por una serie de divisores denominados cifras. Los escaños se reparten con base a los cocientes más altos, y así sucesivamente”¹⁸.

¹⁸ Nohlen, Dieter. *Óp. Cit.* Pág. 45.



En ese sentido, según Valdés, otro sistema o método es él: “denominado Sainte-Laguë, también conocido como método Webster, aplicado en Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Dinamarca, entre otros. El método nace a partir del matemático francés André Sainte-Laguë, funciona similar al sistema D’Hondt, pero tiene fórmulas distintas, ya que se utiliza para distribuir curules entre una serie de listas en unas elecciones, dividiendo los votos obtenidos por la suma del doble de los escaños que se tienen más uno y no favorece tanto a los partidos más grandes, ni más votados”¹⁹.

Continúa manifestando Valdés que dentro de las fórmulas electorales, se puede mencionar el método del cociente natural y restos más altos también conocido como Cociente de Hare o Hare-Niemeyer, aplicado a países como Costa Rica, El Salvador, México, Panamá y Honduras. Este método utiliza una fórmula para determinar una cuota natural, que es la cantidad de votos válidos dividido el número de escaños, posterior se divide el número de votos válidos de cada partido entre la cuota natural y así se determinará el número de escaños o puestos a los que tiene derecho cada partido.

El tratadista Valdés, también hace referencia del: “Método Hagenbach Bischoff que se enfoca en divisores y cocientes que en una sola operación matemática asigna los escaños, al contrario del D’Hondt que se necesitan varias. Dicho método lleva el nombre de su inventor, un profesor suizo experto en física y matemática, Eduard Hagenbach-Bischoff, en el cual se utiliza una fórmula basada en la representación

¹⁹ Valdés, Leonardo. **Ob. Cít.** Pág. 18.

proporcional, siendo una variante del método D'Hondt. La fórmula se resume en votos válidos divididos el número de puestos más uno"²⁰.

Para Valdés dentro de los métodos se puede mencionar la: "Cuota Dropp que tiende a confundirse con el Método Hagenbach-Bischoff, pero realmente sólo los diferencia que la fórmula es votos válidos divididos el número de puestos más dos"²¹. Cabe resaltar, que el efecto de este método es que los candidatos que obtengan una mayoría de votos, obtendrá una minoría de puestos o escaños.

c. Mayoría Relativa: Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.

2.3. Clases de sufragio

Las principales clases de sufragio conocidas generalmente son las siguientes:

a. Sufragio universal: Es la extensión del derecho a votar a todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, creencia o posición social. Este es el tipo de sufragio que se utiliza en las denominadas democracias. Todos tienen derecho como generalidad a votar, salvo las excepciones legales.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 19.

²¹ **Ibíd.** Pág. 20.

b. Sufragio femenino: Esta es una conquista que se ubica a finales del siglo diecinueve y principios del siglo Veinte, de tal manera que es la consecución de la igualdad con los hombres en el derecho a votar, con la extensión del derecho a voto por parte de la mujer, se terminó con un privilegio de género, también con base al principio de igualdad constitucional, específicamente a lo que establece el Artículo 4 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

c. Sufragio igualitario: Este no es el sufragio de derecho Universal, sino una forma de utilización del mismo. De tal manera, que es un término que a menudo suele confundirse con sufragio universal. En ese sentido, el sufragio igualitario, consiste en darle a cada ciudadano un solo voto, que tiene un valor de resultado igual al de cualquier otro elector, independientemente de sus ingresos, riqueza o posición social.

d. Sufragio censitario: Esta forma de votación es muy especial, ya que se restringe el derecho al voto. Para ello es necesario un censo previo, para poder lograr la inclusión o exclusión del denominado padrón electoral. Cabe resaltar, que es lo opuesto al sufragio igualitario.

2.4. Exclusión del sufragio

Una de las formas de exclusión del sufragio, es que en los Estados democráticos requieren a sus votantes una edad mínima para ejercer este derecho. Los jóvenes por debajo de la edad mínima para votar constituyen entre un 20 y un 50% de la población



en algunos países, y no tienen representación política. De tal manera, que las edades mínimas para votar no son uniformes en todo el mundo, y fluctúan dependiendo de cada país (y hasta de cada región dentro de un mismo país), normalmente entre los 15 y los 21 años.

En ese sentido, el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía, y la ciudadanía en nuestro medio se alcanza a los dieciocho años de edad, así como lo indica el Artículo de la siguiente manera: “(...) Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años”.

Cabe resaltar, que en muchos países, como algunos pertenecientes a la Unión Europea o Canadá, permiten a sus presos ejercer el derecho al voto, independientemente del tiempo de encarcelamiento o la naturaleza del crimen. Sin embargo en Guatemala es todo lo contrario.

Otros países, entre los que se incluyen algunos estados de Estados Unidos, niegan el derecho al voto a aquellos convictos de crímenes graves, incluso cuando ya han cumplido su condena. De Europa continental, la denegación de este derecho puede ser una pena más añadida en la sentencia que la corte puede elegir imponer, sobre y por encima de la pena de encarcelamiento, como ocurre en Francia o Alemania.

En conclusión en Guatemala, los menores de edad y las personas privadas de libertad ya sea preventivamente o condenados, no pueden ejercer el sufragio, toda vez que la

legislación guatemalteca no lo permite, en virtud de que el requisito sine qua non para ejercer los derechos de elegir y ser electo, se requiere que la persona debe estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, en su defecto no puede emitir el sufragio o ser electo popularmente.

2.5. El sufragio en la legislación guatemalteca

De conformidad con el Artículo 15 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, no pueden ejercer el derecho de voto: los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía. Cabe resaltar que en países como Europa y Canadá los presos emiten el sufragio.

En forma universal más o menos reconocida, existen tres sistemas de elección que son:

a. Mayoría Absoluta: De conformidad con el Artículo 201 de la ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala, y en los momentos de elección, este sistema se aplica únicamente a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República y consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plano no



mayor de sesenta día ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

b. Mayoría relativa: Se denomina también mayoría simple o mayoría ordinaria al sistema de votación mediante la cual se requiere, para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra. Hasta la fecha los sistemas de mayoría relativa puros se encuentran en el Reino Unido y en aquellos países en los que ha influido históricamente. Junto con el del Reino Unido, los casos más estudiados son los de Canadá, India, Nueva Zelanda y los Estados Unidos. Sin embargo, Nueva Zelanda se cambió en 1993 a un sistema de representación proporcional. Los sistemas de mayoría relativa, el candidato ganador es simplemente la persona que obtiene más votos.

c. Representación de minorías: Se encuentra en las enmiendas de la Constitución Política de los Estados Unidos de América, y se utiliza para que grupos minoritarios puedan tener una representación formal. Señala el manual de Servicios de Alcohólicos Anónimos tomando como base la enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, que: “en los momentos de votación, si bien es cierto, la mayoría no puede equivocarse, en determinado momento, una minoría puede tener razón”²².

²² Manual de servicios de alcohólicos anónimos. Pág. 45



De tal manera, que esta minoría o fracción minoritaria aún cuando no se haya hecho representar por no tener el total de votos, debe de ser atendida.

En conclusión, el Artículo 200 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, claramente señala como sistemas los relacionados, así indica: “En la calificación del sufragio se aplicarán los siguientes sistemas: a) Mayoría Absoluta; b) Mayoría Relativa; c) Representación Proporcional de Minorías”.



CAPÍTULO III



3. Los comités cívicos

A continuación, se detallan en forma resumida los antecedentes de los comités cívicos.

3.1. Antecedentes

Se encuentra en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1069 del año de 1,956, el origen de los comités cívicos, ya que se estableció que los candidatos para cargos municipales no era necesaria su postulación por partido político, dando lugar a los comités cívicos.

Aunado a ello, los comités cívicos adquieren ciertas obligaciones, que considero importante, las cuales deben ser acatadas y cumplidas con estricto observancia de la ley, siendo las siguientes:

- a. Inscripción en el Departamento de Organizaciones Políticas o en la delegación o subdelegación del Registro de ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, que le corresponda.

- b. Inscripción en el Departamento de Organizaciones Políticas o en la delegación o subdelegación del Registro de ciudadanos a los integrantes de junta directiva y a su presidente, secretario general o su equivalente.

c. Cumplir las demás obligaciones legales, establecidas por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Además de las obligaciones, el Artículo 102 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 108 de la Asamblea Nacional Constituyente señala como derechos de los comités además de los que les confiere la ley, las que a continuación se detallan de la siguiente manera:

a. postular a candidatos para integrar corporaciones municipales, es decir que se debe postular a las personas que integren el consejo municipal.

b. Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral en que participen (por medio de fiscal designado).

c. Denunciar cualquier anomalía al Inspector General y exigir que se investigue cualesquiera actuaciones reñidas con normas y principios de legislación electoral y de organizaciones políticas.

En ese sentido, el Artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente) deja establecido el concepto de asociación con fines políticos e indica: "Las asociaciones con fines de cultura y formación política son organizaciones de duración indefinida, que sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional".



Este tipo de organizaciones tiene su origen a partir de la Ley Electoral contenida en Decreto número 1069 al referirse a ellas señalándoles el carácter de permanencia, también se encuentran reguladas por los Artículos 15 numeral 3º., 18, 24,25, 26, 27 del Decreto Ley 106. Tiene como obligación específica la de presentar al Registro de Ciudadanos sus estatutos, los cuales deben de ser aprobados y publicados gratuitamente por el Registro de Ciudadanos, como requisito previo a la inscripción.

3.2. Concepto

Al respecto, el Artículo 97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente claramente nos señala como concepto de comité cívico electoral lo siguiente: “Los Comités Cívicos electorales son organizaciones políticas de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales. Y que tiene como función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales”.

La diferencia fundamental del comité cívico electoral con los partidos políticos, radica en su función la cual es de carácter temporal, y de postulación de candidatos a corporaciones municipales.

La diferencia con las asociaciones con fines políticos, está determinado por la temporalidad, ya que estas son de duración indefinida, y tienen como finalidad la cultura y formación política.



3.3. Características

Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas de permanencia temporal, en virtud de que una vez adjudicados los cargos automáticamente quedan disueltos.

Las características son las siguientes:

- a. Postulan candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente para integrar Corporaciones Municipales.}
- b. Las actividades de proselitismo, durante el proceso electoral y de conformidad con la ley, las realizan únicamente en la circunscripción territorial del respectivo municipio en el cual participan.
- c. Los comités cívicos electorales cuentan con un elemento personal, integrado por los ciudadanos afiliados del municipio en el cual participan.
- d. Posee programas políticos, el cual es el contenido ideológico del comité cívico electoral, representando el sistema de expectativas para el logro del poder municipal a través de la contienda electoral y dirigir efectivamente al municipio y atender las necesidades de la población local.
- e. Cuentan con una organización estructural, de conformidad con la ley, sus estatutos y demás reglamentos internos del comité, esa estructura organizativa está integrada por órganos de dirección, ejecución y fiscalización.

3.4. Regulación legal de los comités cívicos electorales

Las normas legales que rigen a los comités cívicos, se encuentran básicamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a partir del Título III, Comités Cívicos Electorales, Capítulo Uno, Disposiciones Generales, del Artículo 97 al 114 y también en el reglamento de dicha ley Acuerdo Número 018-2007, específicamente el Capítulo III, de los Comités Cívicos Electorales.

Cabe resaltar, que todo lo relacionado con dichos comités se encuentra regulado solo en 18 Artículos, lo cual denota la poca importancia que se les proporciona a esta clase de organizaciones políticas.

El marco legal inicia definiendo a los comités cívicos, en donde encontramos que los cataloga en cuanto a su permanencia de carácter temporal y en relación a su participación les limita el campo de acción, al conferirles el único derecho de conformar corporaciones municipales.

En ese sentido, es necesario ampliar los derechos de estos, ya que estos simbolizan la unidad, representatividad y alto grado de legitimidad, al estar liderados por líderes locales que buscan el poder y lo más importante es que conocen de las necesidades básicas de la comunidad, a contrario sensu lo que se observa en la conformación y funcionamiento de los partidos políticos. En dicho articulado se establecen, los requisitos para la constitución de los comités cívicos, establece parámetros en relación al número de empadronados que posea el municipio en donde va a funcionar el comité,



así será el mínimo de afiliados que se le exigirá a cada comité; la constitución deberá hacerse constar en acta y presentarla al Registro de Ciudadanos, que puede ser en la delegación departamental o en una subdelegación municipal.

Es importante mencionar que la misma norma legal, le concede a estas organizaciones políticas, personalidad jurídica, una vez sean constituidos e inscritos como tales, en el órgano electoral competente; esto les permite tener derechos y obligaciones; esta característica, es una similitud con los partidos políticos, ya que estos también están dotados de personalidad jurídica, como lo establece el Artículo 18, de la referida ley.

Es importante hacer mención, que otra limitación que sufren los comités cívicos electorales, es el plazo que señala el Artículo 108 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para la constitución de los mismos, en virtud de que deberán realizarla a más tardar, 60 días antes de la fecha señalada para la elección, se considera que para la constitución, deberían de contar con un término mayor, con el objeto de disponer de mayor tiempo para realizar apropiadamente su constitución, formación y su respectiva promoción.

También otra restricción que sobrellevan los comités cívicos es la disolución automática, que la misma norma legal estipula ya que al quedar firme la adjudicación de cargos en la elección en que hayan participado, los mismos quedaran disueltos; esto no permite que estas organizaciones políticas, sean permanentes en el tiempo, aunque los afiliados del comité deseen continuar funcionando a efecto de consolidar la agrupación.



En ese orden de ideas, es importante resaltar que es un arbitrariedad legal, que a los comités cívicos electorales, se les prive del derecho de financiamiento del que gozan los partidos políticos, a pesar que el epígrafe del Artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, hace mención del financiamiento de los mismos, al ser un comité cívico electoral, una organización política como lo establece el Artículo 16 del mismo cuerpo legal invocado.

En esa virtud, se está vulnerando el derecho de igualdad que pregonan la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que los partidos políticos gozan de más prerrogativas, lo cual provoca una desigualdad que afecta la participación de los Comités Cívicos, no obstante, que estas organizaciones políticas en el futuro, podrían jugar un papel importante en la consolidación de la democracia del país.

De esa cuenta, es necesario que se les otorgue el carácter permanente a los comités cívicos electorales, fomentaría la permanencia y la supervivencia en cada contienda electoral, es uno de los mayores obstáculos para lograr una efectiva permanencia e igualdad de condiciones. A continuación se describen los Artículos, relacionados con los aspectos legales de los Comités Cívicos Electorales en la legislación guatemalteca siendo las siguientes:

El Artículo 97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: "Concepto. Los Comités Cívicos Electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales".



Por su parte el Artículo 98 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: “Función de los comités. Los Comités Cívicos Electorales cumplen la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales”.

Así mismo el Artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República guatemalteca establece: “Requisitos para la constitución de Comités Cívicos Electorales. Para que un Comité Cívico Electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, se requiere:

a. Contar, en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados siguientes:

- En municipios con hasta 5,000 empadronados, cien afiliados.

- En municipios que cuenten con el número entre cinco mil y diez mil empadronados, doscientos afiliados.

En municipios que cuenten entre 10,001 y 20,000 empadronados.

- En municipios que cuenten entre 20,001 y 50,000 empadronados, seiscientos afiliados.

- En municipios que cuenten entre 50,001 y 75,000 empadronados, un mil afiliados.



- En municipios que cuenten entre 75,001 y 100,000 empadronados, un mil doscientos cincuenta afiliados.
 - En municipios que cuenten con más de 100,000 empadronados, un mil quinientos afiliados. Para el cálculo de empadronados deberá tomarse como base el padrón electoral utilizado en la última elección general.
- b.** Hacer constar su constitución, en acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la ley, la cual deberá ser presentada ante la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso;
- c.** Estar inscrito en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos y;
- d.** Inscribir a los integrantes de su junta directiva en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos. Las funciones de cada comité cívico electoral quedan limitadas al municipio en que haya postulado candidato”.

El Artículo 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “Personalidad jurídica: Todo Comité Cívico Electoral debidamente constituido e inscrito en el Departamento de Organizaciones Políticas, en la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, tendrá personalidad jurídica para el objeto que señala el artículo anterior”.



Así mismo el Artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: “Normas supletorias para su organización y funcionamiento. Las normas que rigen la organización, financiamiento, fiscalización y funcionamiento de los partidos políticos, serán aplicables a los Comités Cívicos Electorales en defecto de normas expresas relativas a éstos”.

El Artículo 102 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “Derechos de los comités: Los Comités Cívicos Electorales gozan de los derechos siguientes:

- a. Postular candidatos para integrar Corporaciones Municipales;
- b. Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral en que participen, por medio de los fiscales que designe;
- c. Denunciar ante el Inspector General, del Tribunal Supremo Electoral, cualquier anomalía de que tengan conocimiento y exigir que se investiguen cualesquiera actuaciones reñidas con las normas y principios de la legislación electoral y de organizaciones políticas y;
- d. Las demás que la ley les confiere”.

El Artículo 103 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente indica: “Obligaciones de los comités. Los Comités Cívicos Electorales tienen las obligaciones siguientes:



- a. Inscribirse en el Departamento de Organizaciones Políticas o en la respectiva delegación o subdelegación del Registro de Ciudadanos, según corresponda;
- b. Inscribir en el Departamento de Organizaciones Políticas o en la respectiva delegación o subdelegación del Registro de Ciudadanos, a los integrantes de su junta directiva y a su secretario general, presidente o su equivalente y;
- c. Cumplir las demás obligaciones que le imponen las leyes”.

Así mismo el Artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente indica: “Acta de constitución. La constitución de un Comité Cívico Electoral debe constar en acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la ley, la que deberá presentarse en el Departamento de Organizaciones Políticas, en la delegación o subdelegación del Registro de Ciudadanos que corresponda”.

Por su parte el Artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente establece: “Requisitos del acta constitutiva. El acta de constitución de un Comité Cívico Electoral deberá contener los requisitos siguientes:

- a. Comparecencia personal de todos los afiliados requeridos por la ley, de los integrantes de la Junta Directiva del comité y de los candidatos que se postulen, los que deberán ser debidamente identificados.



- b. Integración de la junta directiva del comité, la cual deberá organizarse por lo menos con quince miembros titulares y tres miembros suplentes, eligiéndose entre los primeros, Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas y Tesorero.

- c. Nombre, símbolo o emblema del comité, los cuales deberán ajustarse a los que establece el Artículo 66 de esta ley.

- d. Nombre y apellidos de los candidatos del comité, especificando los cargos para los cuales serán postulados y el orden en que figurarán en la planilla.

- e. Aceptación de la postulación, por los candidatos y;

- f. Firma o impresión digital del dedo índice u otro en su defecto de los comparecientes.
Con el objeto de ampliar, la literal c) del Artículo 105, del mismo cuerpo legal referido, define el emblema como sinónimo de símbolo, es el dibujo, figura o conjunto de palabras y formas, que con ciertos colores y diseños, permite diferenciar una organización política de otra, y que produce en el entendimiento del ciudadano empadronado la identificación de la misma con exclusión de los demás”.

Artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: “Trámites de la solicitud: Si se presenta, ajustada a la ley, toda la documentación requerida, el Departamento de Organizaciones Políticas, la delegación departamental o la subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, de oficio deberán:



- a. Inscribir al comité.

- b. Inscribir a los integrantes de su junta directiva.

- c. Inscribir a los candidatos propuestos.

- d. Extender las certificaciones o constancias de las inscripciones; y

- e. Archivar el expediente en el Departamento de Organizaciones Políticas, para lo cual deberá ser remitido por las delegaciones y subdelegaciones.

El Artículo 107 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “Ampliación o modificación. Si la documentación presentada no se ajusta a la ley, el jefe del Departamento de Organizaciones Políticas, el delegado departamental o subdelegado municipal deberá informarlo a los interesados, por escrito y en forma detallada, en el mismo momento o dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. Corregido el expediente, deberá ser enviado por la vía más rápida al Registro de Ciudadanos, para que en un plazo de veinticuatro horas resuelva lo pertinente”.

El Artículo 108 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: “Plazo para la constitución e inscripción de comité. La constitución e inscripción de un comité cívico deberá hacerse, a más tardar, sesenta días antes de la fecha señalada para la elección. No se podrán constituir comités cívicos antes de la convocatoria a elecciones”.

El Artículo 109 establece: “Junta Directiva del Comité Cívico. La junta directiva del comité cívico funcionará como órgano colegiado y tendrá a su cargo específicamente los siguientes:

- a. Fijar la línea política general del comité cívico, de acuerdo con su acta constitutiva y declaración de principios, así como señalar las medidas pertinentes para desarrollarlas;
- b. Coordinar las actividades de grupos de apoyo;
- c. Crear subcomités, definiendo las atribuciones que les corresponden y designar a sus integrantes;
- d. Organizar y dirigir las actividades del comité cívico;
- e. Designar los fiscales y demás representantes o delegados del comité cívico, ante los órganos electorales y;
- f. Las demás funciones que le señalan la ley o su acta constitutiva”.

El Artículo 110 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: “Representación del Comité Cívico. La representación legal del comité le corresponde al Secretario General, Presidente o su equivalente. En su ausencia la ejercerá el Secretario General Adjunto, el Secretario de Actas o el Tesorero, en su orden”.

El Artículo 111 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: “Normas Supletorias. Los Comités Cívicos podrán ser sancionados por el Registro de Ciudadanos, si infringen las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento, con las sanciones que señala el Artículo 88 de esta ley”.

El Artículo 112 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “Sanciones. A los Comités Cívicos se les podrá sancionar con multa conforme a lo establecido en el Artículo 90, incisos b), c), e) y f) de esta ley”.

El Artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente indica: “Cancelación de Comités. El Registro de Ciudadanos resolverá la cancelación de un Comité Cívico Electoral, aplicando el procedimiento de los incidentes que establece la Ley del Organismo Judicial. Contra lo resuelto procede el recurso de apelación que establece esta ley, que debe interponerse dentro del tercer día de notificada la resolución”.

El Artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente establece: “Disolución de los Comités Cívicos Electorales. Los Comités Cívicos Electorales quedarán automáticamente disueltos, sin necesidad de declaración o resolución alguna, al quedar firme la adjudicación de cargos en la elección en que hayan participado. No obstante, subsistirá la responsabilidad de los directivos de dichos comités por los fondos que hayan percibido y administrado”. Es decir que es responsabilidad de los Comités Cívicos Electorales de los fondos que perciban.

3.5. Diferencia entre comités cívicos y partidos políticos

Los comités cívicos se diferencian de otras organizaciones políticas y para refinar su tipificación hay que añadir que, no se confunden con los partidos políticos, como no se puede confundir el todo con uno de sus órganos; sus relaciones son de identidad, no de alteridad, pues los comités no son algo sustantivamente distinto a los partidos políticos.

No son un grupo de presión, porque su origen, funciones y objetivos son total y exclusivamente políticos, de manera que no pueden referirse a la gestión de intereses particulares, así el partido tenga vínculos especiales con determinado sector de la sociedad, como ya se indicó, si la organización del partido es muy diversificada, muy especializada, el comité cívico se distinguirá de otros organismos del partido secciones, células, órganos colectivos, centros de estudio- en que tendrá asignadas funciones directivas y ejecutivas globales, por oposición a las parciales o específicas de aquéllas, y tendrá siempre la responsabilidad de coordinarlas, lo que significará prelación jerárquica y por estrechas que sean las relaciones entre un partido y el gobierno del Estado, en las democracias abiertas los comités de los partidos no tienen el carácter de organismos para estatales ya que sus funciones se ejercen sólo en relación con la vida del partido y no de toda sociedad respectiva, como tampoco puede considerárseles como factores de poder, en el sentido en que la ciencia política identifica ciertos organismos del Estado. El interior del comité político, como en todo organismo de tipo directorial, en los comités, aunque el principio que rige su vida es el de la paridad o igualdad formal entre sus miembros, lo cierto es que son dominados por



las personalidades descollantes, no importa que todos tengan voz y voto y cada uno un solo voto de sus integrantes.

En ese sentido, juegan en esto la más larga vinculación al partido, los más brillantes o efectivos servicios, la fuerza electoral de que dispone cada uno, la corriente partidaria que representa, la región geográfica en que está concentrada su actividad política, el número de miembros del comité, la capacidad de iniciativa, de persuasión y de trabajo de cada director, así como sus relaciones con los organismos intrapartidarios y los sectores sociales extrapartidarios. Así como la mayor o menor rigidez ideológica y disciplinaria. La presidencia rotatoria y por igual término procura moderar estos factores diferenciales de poder entre los directores, así como la presentación de todas sus decisiones como colectivas y unánimes.

En ese sentido, un comité de tres funciona de modo diferente a uno de diez, edades, sexo, procedencia social, patrimonio, pueden cohesionar o generar rivalidades internas. El trabajo en sub-comités para fines específicos puede facilitar el funcionamiento de los comités, como lo pueden tornar conflictivo las aspiraciones coincidentes de sus miembros a ocupar cargos gubernamentales o a tener prelación en las listas electorales. De tal manera, que frentes de acción de los comités políticos, el trajín diario de un comité político tiene que desplegarse necesariamente en cuatro frentes de importancia pareja.

De un lado, debe ocuparse de influir en el gobierno, sea o no de su partido, para presionar los programas favorables, y frenar o criticar los desfavorables a su política y



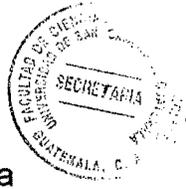
a sus afiliados. Obras públicas, auxilios regionales, participación burocrática, y toda acción estatal debe estar vigilada para apoyarla u oponerse en nombre del partido.

De otra parte, los comités deben mantener estrecha relación, para influirla, con la opinión pública, tales como reuniones, declaraciones, participación en foros sectoriales, comunicados de prensa, presencia en actos públicos de interés social o cívico, protestas, aplauso, sensibilidad alerta a lo que influyen en las opiniones populares, son trabajo cotidiano de los dirigentes políticos.

Pero, además, los comités deben trabajar en el aspecto administrativo interno para que el aparato partidario opere con eficiencia. Y, con los congresistas, debe coordinar la acción parlamentaria, para iniciar los proyectos legislativos que reflejan la política del partido, impulsar su tramitación, defender o atacar al gobierno, conservar la unidad y disciplina de aquellos.

En conclusión, el comité político es la élite de su partido y los comités cívicos son conceptualizados como formas locales de acción política y son percibidos como estructuras organizativas adecuadas para la solución de los problemas específicos de la comunidad.

Es importante, señalar el elemento emotivo, que representan los comités cívicos electorales en la población rural, es totalmente distinto, en contraparte con la población urbana, en vista que la mayor aceptación y el mayor apoyo se suscita en el área rural, evidenciando que los comités cívicos electorales, son instituciones que se gestan para



ocupar los espacios abiertos que no pueden abarcar los partidos políticos, contrario a la naturaleza de los mismos, que deberían de representar instituciones alternativas, que logren la mayor participación ciudadana, en cada proceso electoral que se lleve a cabo.



CAPÍTULO IV

4. Los comités cívicos electorales y la partidocracia en la elección presidencial guatemalteca.

A continuación, se detalla en forma breve el concepto de partidocracia, a efecto de comprenderlo de una mejor manera.

4.1. Concepto de partidocracia

La partidocracia es: “una deformación de la democracia”²³. En ese sentido las oligarquías partidistas toman el ejercicio del poder o soberanía de forma efectiva. Nada más apegado a la realidad nacional que el chantaje de los partidos de oposición con los gobernantes y así se van rotando ese papel protagónico hasta que llegan al poder. La partidocracia ha sido poco productiva para los intereses del país, ha correspondido a los intereses de particulares y de las instituciones partidistas.

Los partidos hoy en día ni siquiera pueden definirse en un mapa ideológico, pues no saben que significa identificarse con las líneas matrices de una orientación de servir al pueblo, los idealistas se extinguieron, el modelo de democracia que nos vendieron es más falso que un billete de doscientos quetzales. De tal manera, que el desarrollo y la bonanza no le pertenecen a nadie, pues hasta los propietarios del sistema están pasando momentos críticos, los países petroleros se dieron cuenta que no son tan

²³ Bobbio, Norberto. *Diccionario de política*. Pág. 8.



inmunes a la zozobra económica y los de periferia siguen preguntando cuando se aprueban nuevas deudas.

No se puede pedir peras al olmo, pero si se puede exigir que el sistema funcione mejor aunque no se puede exigir perfección. Los mecanismos existen, pero el pueblo se volvió perezoso esperando que de la nada surja el mesías que traiga la solución a todas sus carencias.

En la política, al igual que en otros campos de la actividad humana, frecuentemente se encuentra que las concepciones globalizantes, ante la necesidad de crear instrumentos que les permitan concretizarse en la historia, corren el peligro de quedar atrapadas y subsumidas por ellos, originando una reversión de prioridades, valores y prácticas, de tal manera que el instrumento se apodera de la idea y se convierte en fin; y el gran objetivo pasa a ser simple medio o retórica vacía.

La relación entre democracia y partidos políticos es un buen ejemplo de esta afirmación. "Basta recordar el papel que los partidos de corte leninista han jugado en el llamado socialismo real y cómo la dominación del partido se extendió al conjunto del Estado y de la sociedad misma, dándonos un ejemplo paradigmático de este proceso de inversión"²⁴.

De igual manera en las democracias consolidadas, el tema ocupa hoy un importante espacio en las discusiones teóricas y prácticas. El punto de partida es, pues, afirmar

²⁴ **Ibíd.** Pág.15.

que la relación entre democracia y partidos políticos es históricamente problemática, ha estado y continúa estando plagada de malos entendidos, contradicciones, opciones polares y negaciones.

4.1.1. Características

Las características de la partidocracia las más importantes son las siguientes:

- a. **Monopolio de nominaciones:** Proviene de la exclusividad, tanto de facto como legalmente, de las nominaciones para cargos de elección popular. La selectividad para cargos por votación popular en estos casos es considerada como una potestad exclusiva de los partidos políticos, siendo un terreno acotado adjudicado a los partidos por el Estado. Esto condiciona la posibilidad de excluir a los ciudadanos del derecho a ser electos, dotando a los partidos de un enorme poder, y dando a los partidos la garantía de conservar sus propios intereses postulando para los cargos públicos a personas afines a sus objetivos en todo caso, sin ser la futura amenaza que sería que ellos mismos adquirieran el poder mediante el voto popular.

Todo lo mencionado, hay que añadir que en algunos países el sistema de voto es de voto por partido y no por candidato, por lo que el elector únicamente puede optar por el partido y sus candidatos ya elegidos en su lista, y no puede optar por elegir determinados candidatos dentro de los propuestos por el partido según la preferencia que tenga por éstos, como se haría en un sistema de listas abiertas. De este modo lo que se consigue es que el elector no opte por personas, por candidatos



individuales, sino por partidos concretos, lo que refuerza el monopolio de nominaciones por parte de éstos, sin garantías de los motivos o méritos de los candidatos para ser electos en representación de los ciudadanos.

- b. Control sobre los representantes electos:** Otra característica que indica el nivel de partidocracia de un régimen político es el nivel de disciplina interna dentro de los partidos. Muchas constituciones garantizan teóricamente la independencia de los legisladores electos, siguiendo la teoría clásica del mandato libre; pero en la práctica la actividad de los cargos electos se ve muy condicionada por la posición de su partido. Esto muchas veces es debido a la complejidad y diversidad de los temas sobre los cuales tiene que dirimir el electo y sobre los cuales tiene que emitir un voto, haciendo que los parlamentarios se agrupen en facciones o grupos legislativos para garantizar la eficiencia de una postura concreta frente a estos asuntos. Estas agrupaciones, casi invariablemente, suelen seguir una base partidaria, y este efecto es reforzado por el hecho de que los cargos electos hablen en nombre del partido.

Estos factores llevan a que el control del partido sobre temas legislativos o de gobierno sea muy fuerte. De este modo los cargos electos (tanto parlamentarios y diputados como los concejales) deben seguir la disciplina de partido, una línea ya marcada por el partido no sólo en los asuntos planteados por el partido en su programa electoral durante la consiguiente campaña previa a las elecciones, sino prácticamente en todas las decisiones que se deban tomar en el Órgano Legislativo. De este modo se impone a los cargos electos la obligación de acatar las decisiones de su partido, del partido al cual representa en su cargo público, pudiendo única y



excepcionalmente votar según su conciencia y su libre opinión en contadas ocasiones, muchas veces rompiendo la disciplina de partido de este modo y como consecuencia su expulsión en dicha agrupación política..

Cabe resaltar, que un extremo de este comportamiento son los sistemas legislativos en los que los diputados o cargos públicos son expulsados no sólo de su partido, sino también de la cámara en cuestión, si deciden romper la línea marcada por el partido.

4.1.2. Efectos

En una partidocracia lo importante no son los ciudadanos, sino los intereses particulares del partido. La partidocracia es una forma de gobierno contradictoria en sí misma, pues los partidos se consideran los representantes de una determinada ideología, pero desprecian la representación ciudadana, la cual condenan con la falacia del consenso, que no es otra cosa que la imposición de la voluntad de unos partidos sobre la sociedad civil, que ve mermados sus derechos y libertades en pro de los lobbies partidocráticos y sus engranajes pseudo-ideológicos.

En conclusión, sus efectos se enfoca en los intereses particulares específicamente del partido, de tal manera que la ciudadanía queda relegada en segundo plano y se consideran representantes de una ideología, pero desprecian a la ciudadanía, en ese sentido no hay una congruencia entre la ideología del partido y el verdadero representación de la sociedad.

4.2. El estado patrimonial que cobija la partidocracia

La demanda empresarial sobre la corrupción, se da como buscador de rentas, en vías de emprendimiento originario o como de acumulación continuada. De tal manera que, a cambio de un soborno pueden obtenerse licencias mineras, bienes públicos y jugosas reducciones de costos. Conductas elusivas que forman parte de procesos mercantiles y de planificación, como se observa entre las alianzas entre firmas de abogados y de auditores con gerentes de corporaciones, para actuar en contra de la recaudación tributaria, por ejemplo de que la norma forme parte del mercado, pasando desde su formulación. Aplicación y hasta su desjudicialización. De tal manera que el empresario gana al cambiar la calidad de los bienes, en particular en un Estado como Guatemala sin una estricta supervisión.

Con base a lo anterior, se determina que aunque las leyes consagren la propiedad de los bienes comunes a favor del pueblo soberano, y este le asigne a los políticos su administración, en la práctica los mercados privados son los que disponen del usufructo y de las rentas derivados de los derechos de propiedad pública, con la ventaja de que su oferta se vuelve monopólica y por lo tanto con una gran discrecionalidad de seguir manteniendo el sistema político corrupto, de modo que la corrupción de los mercados privados culpen a los servicios públicos.

4.3. Trabajo de campo

A continuación se presentan los resultados del trabajo de campo realizado a efecto de



comprobar la hipótesis planteada, procediendo a la entrevista de diez abogados que laboran en el Tribunal Supremo Electoral, de tal manera que son los idóneos para efectuar el estudio de campo en el presente trabajo de graduación. Y los resultados obtenidos no contienen ninguna clase de variación alguna por parte del investigador con el objeto de lograr y comprobar la hipótesis, sino que dichos resultados son objetivos, y que se basan en entrevistas efectuadas diez abogados que laboran en el Tribunal Supremo Electoral.

4.3.1 Análisis de resultados

De los resultados obtenidos, es importante resaltar que a través de ello se ha detectado la problemática planteada, de la no participación de aquellas personas que por algunas circunstancias no soy apoyados por un partido político, sino únicamente por un comité cívico electoral, en la elección presidencias guatemalteca, en virtud de no compartir las mismas ideales de los partidos políticos.

De lo anterior es importante la participación de los comités cívicos electorales, en la elección presidencial, toda vez que son organizaciones creadas especialmente para proponer candidaturas a alcalde y corporaciones ediles, como una alternativa a los partidos políticos, ya que facilitan la participación política de los ciudadanos. Razón por la cual es necesario presentar una iniciativa de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos , con el objeto de plantear que estas instancias también puedan proponer candidatos a elección presidencial y para una eventual Asamblea Nacional Constituyente. Toda vez que cada cuatro años aparecen y desaparecen partidos del



ámbito político, dejando en evidencia su debilidad institucional y la falta de una sólida estructura de participación ciudadana en la política.

Cabe resaltar que en el informe: el Financiamiento de la Política en Guatemala, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- señaló que desde la política se ha construido un entramado de instituciones que buscan un beneficio, y de esa cuenta expone a los partidos como entidades lucrativas y no como organizaciones políticas. Desde la política se ha construido un entramado de instituciones, empresas constructoras, Organizaciones No Gubernamentales -ONGS- fundaciones y otro tipo de entidades que canalizan recursos hacia las campañas electorales y los políticos.

De acuerdo al ente internacional, los partidos no son los únicos actores dentro del sistema político: los grupos de poder económico, las organizaciones sociales, las iglesias y las propias entidades del Estado participan en la disputa y el ejercicio del poder, y al final inciden en el proceso político y en los partidos a través de distintos mecanismos.

En ese contexto, los Comités Cívicos se presentan como una alternativa para la participación de la población dentro del proceso político, y en la toma de decisiones de manera democrática. Sin embargo, su campo de acción está limitado por la ley, de tal manera hasta las elecciones del año 2015 no tenían la posibilidad para presentar candidatos a diputados distritales y mucho menos un candidato para elección presidencial, para una eventual Asamblea Nacional Constituyente, es necesario que se



les permite postular candidatos a diputados y específicamente candidatos a presidentes, todo ello con base al derecho constitucional de elegir y ser electo.

Cabe resaltar, que la Comisión Específica de Asuntos Electorales del Congreso de la República de Guatemala el pasado 22 de julio del año 2016, emitió un dictamen sobre la propuesta de reforma de la Ley Electoral y de Partidos Políticos presentada por el Tribunal Supremo Electoral –TSE-, en la que se proponen cambios en torno a las facultades de los Comités Cívicos.

Dentro de las modificaciones promovidas por el Tribunal Supremo Electoral –TSE- y avaladas por el dictamen del legislativo para el Artículo 97, sobre de los Comités Cívicos, se encuentra que puedan postular además de corporaciones municipales, diputados al Congreso de la República de Guatemala por distrito electoral y para la Asamblea Nacional Constituyente, y que de llegar a obtener una diputación dejarían de ser entidades temporales, pero es necesario incluir dentro de esa reforma postular candidatos a elección presidencial.

Por otro lado el Artículo 98, sobre la función de estas organizaciones políticas, se menciona que los Comités Cívicos serán los representantes de las corrientes de opinión pública en procesos electorales tanto del legislativo, gobiernos municipales y Asamblea Nacional Constituyente.

En la actualidad dichas reformas se encuentran estancadas, pues el Congreso de la República de Guatemala las aprobó en primera y segunda lectura sin el apoyo de más



de 105 votos, y por eso la Honorable Corte de Constitucionalidad regresó el expediente al Organismo Legislativo.

En ese sentido, las reformas en torno a los Comités Cívicos serían una forma de ampliar las perspectivas que tiene la población de presentar candidaturas para elección presidencial.

En la actualidad se tienen organizaciones políticas que sobre todo se activan para las épocas electorales y ahí esa falta de legitimación que se ha llegado un poco con la cuestión de las organizaciones políticas, es que obedecen a reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos a efecto de ampliar la participación ciudadana.

Cabe resaltar que el analista independiente Renzo Rosal, comentó que es importante la propuesta realizada por el Tribunal Supremo Electoral –TSE-, y aunque aún no está en firme se esperaría que también se pueda aprobar el nuevo marco de acción de los comités cívicos electorales, especialmente proponer candidatos a diputaciones y a elección presidencial.

Indistintamente de las circunstancias de la vulneración del derecho de elegir y ser electo, de todas aquellas personas que forman un Comité Cívico, de proponer candidatos a elección presidencial, como criterio personal, la figura de los Comités Cívicos es muy novedosa, casi que única en Guatemala, pero no es nueva la reivindicación de ampliar el marco de competencias de los Comités Cívicos porque son espacios más representativos y más legítimos. También tiene incidencia el trabajo de



los partidos políticos, por lo que la propuesta de que el trabajo de los comités no sea temporal y sea permanente proviene desde los Acuerdos de Paz, e incluso más saludables y democráticas que pueden llegar a subsanar las debilidades que tienen los Partidos Políticos. Esto además significaría atribuir de manera democrática el aporte al financiamiento de la política, actualmente está en manos de grandes financistas, que en ocasiones proviene del crimen organizado y está es una forma en que se podrían recobrar los liderazgos más naturales y menos clientelares.

4.3.2. Propuesta

- a.** Para lograr una mayor participación de los comités cívicos electorales, en futuras elecciones generales, es necesario fortalecer a estas organizaciones políticas, por medio del Tribunal Supremo Electoral, asignándoles una mayor cobertura y difusión y reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a efecto de que puedan participar no solamente en las elecciones municipales; sino en la elección presidencial guatemalteca.

- b.** Es necesario otorgarle financiamiento estatal a los comités cívicos electorales, para que gocen igualdad de condiciones frente a los partidos políticos, con la finalidad de recortar la desigualdad existente entre ambas agrupaciones políticas, y no puede permitirse que únicamente los partidos políticos gocen de financiamiento y los comités cívicos no, de tal manera que debe prevalecer el principio de igualdad, en relación al financiamiento de los partidos políticos y comités cívicos. Principio plasmado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



c. El Tribunal Supremo Electoral, como ente responsable de todo lo relacionado con la materia política, debe propiciar dentro de sus planes de trabajo, otorgar mayor divulgación y promoción, a la formación de los comités cívicos electorales, y de esta forma contribuir al incremento de la participación de comités en cada contienda electoral y automáticamente se fomenta una verdadera democracia y participación de la ciudadanía en la vida política.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los comités cívicos electorales, por designación legal, son concebidos como organizaciones políticas de carácter temporal; y la única función de integrar corporaciones municipales, circunstancias que dificultan la permanencia de estas organizaciones, que incide en el debilitamiento del sistema político, colocándolos en clara desventaja frente a los partidos políticos.

En ese orden de ideas, la posible solución a la problemática planteada, es una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en relación a que se debe fomentar la participación de los comités cívicos electorales, no solamente en elecciones municipales; sino también en participar en las elecciones presidenciales, toda vez que son organizaciones creadas especialmente para proponer candidaturas a alcalde y corporaciones ediles, la cual se constituiría como una alternativa a los partidos políticos, ya que facilitarían la participación política de los ciudadanos. Razón por la cual es necesario presentar una iniciativa de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con el objeto de plantear que estas instancias también puedan proponer candidatos a elección presidencial y para una eventual Asamblea Nacional Constituyente.





ANEXOS





ANEXO I

ENTREVISTA

Nombre _____

1. ¿Conoce que son los comités cívicos?

Si _____ No _____

2. ¿Cree que si los comités cívicos llegaran a postular candidatos a elección presidencial existiría una mayor participación ciudadana?

Si _____ No _____

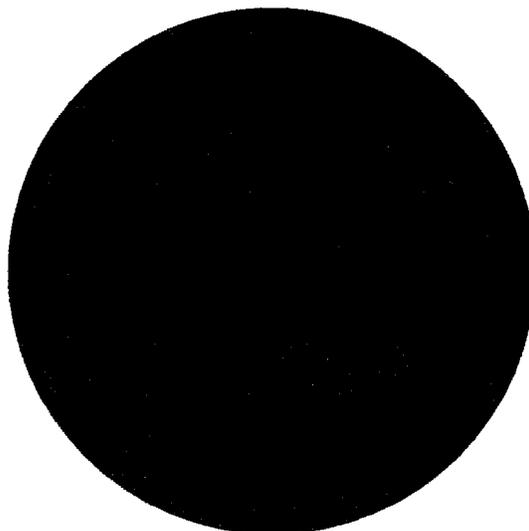
¿Por

qué? _____



ANEXO II

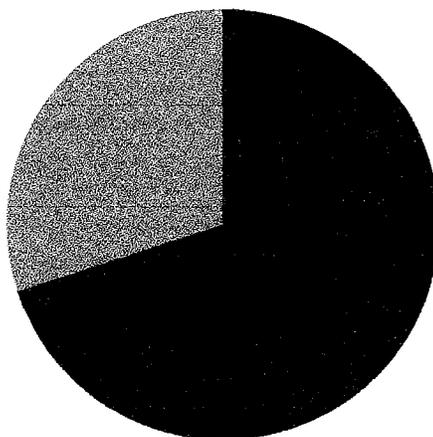
¿Conoce que son los comités cívicos?



■ si

▨ no

¿Cree que si los comités cívicos llegaran a postular candidatos a elección presidencial existiría una mayor participación ciudadana?



■ si

▨ no





BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto. **Diccionario de política**. México: Editorial, Crisafio, 2000.

CABANELLAS G, Alcalá Zamora. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Editorial, Heliasta, 1989.

Declaración de la XII Cumbre Iberoamericana. **Bávaro, República Dominicana**. Artículo 3. Noviembre de 2002

DUVERGER, Maurice, **Introducción a la política**. Mexico: Editorial, biblioteca clásicos, 1957.

ENRIQUE VILLACORTA, Alberto y Rodríguez. **Participación ciudadana en San Salvador**. EL Salvador: Editorial, funde, 2004.

FAYTH, Carlos. **Derecho político**. Buenos Aires, Argentina: Editorial, de palma, 1995.

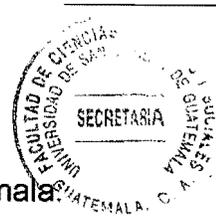
GONZÁLEZ CAMARGO, Edna Elizabeth. **Introducción a la ciencia política**. Guatemala, Guatemala: Editorial. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004.

LEAÑO ROMAN, Eduardo. **Sistemas Electorales en Bolivia. La conversión de votos en cargos del Ejecutivo y Legislativo**. Corte Nacional Electoral. La Paz, Bolivia: 2005.

Manual de servicios de alcohólicos anónimos. Mexico: (s.e), (s.f).

MICHELS, Robert. **Los partidos políticos un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna**. Buenos Aires, Argentina: Primera edición. Editorial, Amorrortu, 1983.

NOHLEN, DIETER, Sonia Picado y Danniell, Zovatto . **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. México: Segunda edición, 2007.



OSSORIO GALLARDO, Manuel. **Diccionario jurídico.** Guatemala, Guatemala: Primera edición, (s.f).

TORRES RIVAS, Edilberto. **Construyendo la democracia electoral en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Editorial Magna Terra, (s.f).

Tribunal Supremo Electoral. **Manual de observación internacional: Elecciones generales y al Parlamento Centroamericano.** Guatemala: 2007.

VALDÉS, Leonardo. **Sistemas electorales y de partidos, cuadernos de divulgación de la cultura democrática.** Distrito Federal, México: Cuarta edición, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.